

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante no ha realizado la notificación del demandado **JOHN FREDDY VÁSQUEZ ÁLVAREZ**. Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P.
Santiago de Cali, 02 de agosto de 2021.

VANESSA MEJÍA QUINTERO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: JOHN FREDDY VÁSQUEZ ÁLVAREZ C.C. 16.918.574
RADICACIÓN: 760014003007202100423-00

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante allega escrito manifestando que la calidad del demandante es CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A y no como se ha indicado en escrito Banco Credivalores, por otra parte, visto el informe de secretaría y como el mismo se ciñe a la realidad procesal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR a los autos los escritos aportados por la parte demandante.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación del demandado JOHN FREDDY VÁSQUEZ ÁLVAREZ tal como lo contemplan los artículos 291 y 292 del C.G.P., el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 3 DE AGOSTO DEL 2021

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Civil 007

**Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d2e6a716c87a033951891ff99597d360f7ce8f5e7f8a932f847ff410bfcdbdcc

Documento generado en 31/07/2021 10:14:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>